

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 196

Jueves 31 de agosto de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar, dentro de sus respectivos términos municipales, el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General, como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre próximo y de forma que ni uno tan solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1962.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensi-

va a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo. A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero. Los veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para entender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que en consecuencia, girará visita el veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal y

de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto. Cuando el veterinario titular considere la imposibilidad de realizar el solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad proponiendo al mismo tiempo la designación de otro veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto. Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar el comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y

vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto. Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que a final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquellas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo. Sistemáticamente se llevará a cabo por los veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despíece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria a presencia del veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cañera y de la espalda que hayan de ser objeto de despíece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo. Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida, precisamente, por el veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General,

podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno. Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo, próximo los secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del alcalde y el conforme del veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia los jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 denoviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Perso-

nal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo. Por los jefes provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 29 de julio de 1961.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

2.218

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que en el *Boletín Oficial de Estado* de 18 de agosto de 1961, se inserta la Orden Ministerial de 7 de agosto de 1961, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Urones de Castroponce (Valladolid), cuya copia literal dice así:

"Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Urones de Castroponce (Valladolid), y

Resultando: Que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al perito agrícola del Estado don Silvino María Maupey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los documentos antiguos existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, teniendo a la vista la planimetría del término, facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando: Que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado.

Resultando: Que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública el primero e informe el segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones e informes correspondientes; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento.

Resultando: Que fue informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e ingeniero agrónomo inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las autoridades locales reparo alguno a la misma y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación.

Considerando: Que ha sido favorablemente informado por el señor ingeniero jefe de Obras Públicas de la provincia y por el señor ingeniero inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en término municipal de Urones de Castroponce (Valladolid), por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Villarico.—Primer tramo. Dentro de la zona a concentrar: Anchura variable y superficie aproximada de cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas y veinticinco centiáreas (5 Has., 42 As., 25 Cas.).

Segundo tramo.—Fuera de la zona a concentrar: Anchura variable y superficie aproximada, tres hectáreas (3 Has.).

2.º La dirección, descripción, lon-

gitud y demás características de estas vías pecuarias, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de vía pecuaria situado fuera de la zona de concentración.

6.º La presente resolución será publicada en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de agosto de 1961.—P. D.—Santiago Pardo Canalís.—Ilustrísimo señor Director general de Ganadería".

Valladolid, 28 de agosto de 1961.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.200

Jefatura Provincial del Instituto Geográfico y Catastral

ANUNCIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados que se han remitido al Ayuntamiento de Villardefrades para su exposición al público, a partir del día 25 de agosto y durante el período reglamentario de tres meses, los documentos que han de servir de base al Catastro Topográfico de dicho término, consistentes en copias de los planos parcelarios de los doce polígonos que constituyen la totalidad del término y las relaciones de características

originales de los mismos, con expresión de las parcelas contenidas en cada uno y sus respectivas superficies, pagos, subparcelas, cultivos y propietarios. A fin de que los interesados puedan presentar ante la Junta Pericial, dentro del indicado plazo de tres meses, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 23 de agosto de 1961.—El ingeniero jefe provincial, Vicente Gómez-Pañete.

2.225

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escobar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número 146 de 1961, y de que se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, accidentalmente, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Patricio Llorente García, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y dirigido por el letrado don Daniel Zuloaga y Rodríguez de Cela, y de la otra, como demandado, don Cesidio Herguedas Palomo, vecino de Cogeces del Monte, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Cesidio Herguedas Palomo, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ocho mil setecientas treinta y tres pesetas de principal, noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas; condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y

parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Cesidio Herguedas Palomo, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

2.221—1.888

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 168 de 1961, se sigue juicio ejecutivo de que se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, accidentalmente, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos, entre partes, de la una, como demandante, don Martín Taracena de Vera, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, bajo la dirección del letrado don Fernando Ferreiro, y de la otra, como demandados, don Martiniano y don Antonio Morais Casado, asistidos de sus respectivas esposas doña Justina Blanco y doña Patrocinio Castellanos, respectivamente, vecinos de Velliza, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Martiniano y don Antonio Morais Casado y sus esposas doña Justina Blanco Morais y doña Patrocinio Castellanos Lajo, respectivamente, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ochenta mil pesetas de principal, gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma; condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles es-

ta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía don Martiniano y don Antonio Morais Casado y sus esposas doña Justina Blanco Morais y doña Patrocinio Castellanos Lajo, respectivamente, vecinos de Velliza, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

2.222—1.889

ANUNCIOS OFICIALES
DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones
de la primera zona de los pueblos
de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Castronuevo de Esgueva y año de 1957, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Atanasio Duque Martín.—Débito, 56,48 pesetas.

Pago La Encomienda, en citado término, polígono 25, parcela 5, de 2 hectáreas,

55 áreas y 50 centiáreas, cereal 6.^a; linda al Norte, camino de Renedo a Villavaquerín; Sur, 9, Juana Cañas; Este, 4, Santiago Martínez González y hermanos, y Oeste, 6, Francisco María de las Moras Amo.

Deudor, Ventura Monedero.—Débito, 56,70 pesetas.

Pago Cañada Real, en citado término, polígono 7, parcela 13, de 18 hectáreas, 72 áreas y 60 centiáreas, erial 2.^a; linda al Norte, cañada Real Burgalesa; Sur, 14 y 15, Jesús Redondo Gil y Agueda Gala Vallejo; Este, 17, Juana Cañas González, y Oeste, 12, Miguel Martínez Merchán.

Deudor, Gregorio Maestro Mateo.—Débito, 80,36 pesetas.

Pago La Borrega, en citado término, polígono 18, parcela 49, de 17 áreas y 89 centiáreas, viña 1.^a; linda al Norte y Oeste, 48, Felipe García Gala; Sur, 50, Manuel del Olmo Muñoz, y Este, camino de la Macaría.

Pago Camino de Tudela, en citado término, polígono 24, parcela 180, de 96 áreas y 26 centiáreas, cereal 5.^a; linda al Norte, Este y Oeste, propiedad del Ayuntamiento, y Sur, camino de Tudela.

Deudor, Raimundo Casal Torres.—Débito, 86,74 pesetas.

Pago Cabezada, en citado término, polígono 12, parcela 32, de una hectárea, 35 áreas y 23 centiáreas, erial 1.^a; linda al Norte, 30-b, Miguel Martínez Merchán; Sur, 40, Segismundo Ruiz; Este, 31 y 27, Agripino Marcos y Heliodoro Cuadrado, y Oeste, 38, Pilar Gala González.

Pago Camino Cabezón, en citado término, polígono 9, parcela 18, de 4 hectáreas, 83 áreas y 83 centiáreas, erial 1.^a; linda al Norte, 20; Teodosio Gala; Sur, 16, Eleuteria Cañas; Este, 38, Saturnino Torres, y Oeste, camino de Cabezón a cañada.

Deudor, Miguel Pérez.—Débito, 216,08 pesetas.

Pago Páramo, en citado término, polígono 6, parcela 50, de 9 hectáreas, 44 áreas y 43 centiáreas, cereal 6.^a; linda al Norte, camino del monte; Sur, 49, Juana Cañas González; Este, término de Villarmentero, y Oeste, 51, Pedro Vallejo García.

Pago Camino de San Martín, en citado término, polígono 8, parcela 37, de 3 hectáreas, 87 áreas y 07 centiáreas; cereal 6.^a; linda Norte, 36, Pedro Vallejo García; Sur, vértice formado por camino de Cabezón a Olmos, que se encuentra al Oeste y por la cañada de San Martín de Valvení que está al Este.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Castronuevo de Esgueva, 31 de mayo de 1961.—Arturo Salinas.

1.661

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL